

AUTOS: '[VÍCTIMA_1]' C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA LEY 3040', Expte. N°CO-00198-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026.-

VISTA:

La denuncia de violencia familiar formulada con fecha 10 de septiembre de 2026, en sede de la Sub-Comisaría N° 61 de Barda del Medio, por el Sr. '[VÍCTIMA_1]' contra la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha ingresa a este Juzgado denuncia formulada en sede policial, de la que surge que el denunciante refiere haber mantenido una relación de pareja con la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y que se encuentran separados desde hace dos semanas.-

Que, manifiesta que la separación no fue en buenos términos, que la denunciada se retiró del domicilio llevándose un vehículo, algunos muebles y una copia de la llave de la vivienda. Que, ha ingresado posteriormente a la casa mientras él no está y se ha llevado herramientas.-

Que, refiere también que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no le permite el contacto con su hija de [EDAD_1] de edad, y que le pide que "le pase plata para poder verla".-

Que, por todo lo expuesto solicita una restricción de acercamiento, la restitución de la llave de su vivienda, asesoramiento para iniciar el "régimen de visitas" con su hija, y deja expresamente aclarado que no solicita la restitución de los muebles ni del vehículo.-

Que, si bien refiere que la denunciada "le llegó a pegar y también lo violentaba verbalmente", no aclara las circunstancias ni el tiempo de ocurrencia de tales hechos; sino más bien la denuncia se refiere a cuestiones vinculadas con el conflicto derivado de la separación, los bienes, las llaves de la vivienda y el contacto con su hija.-

Que, el objeto de la Ley Provincial 3040 consiste en brindar una protección integral frente a situaciones de violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Que, en el caso bajo análisis, no surgen elementos concretos, actuales y suficientes que permitan tener por configurada la situación de violencia que justifique la adopción de medidas

protectorias en el marco de dicha normativa.-

Que las cuestiones relativas a la restitución o disposición de bienes, llaves y demás efectos derivados de la separación exceden el marco de actuación de este tipo de procedimientos, y ello debe ser canalizado por la vía legal correspondiente.-

Cabe recordar que la finalidad de la Ley 3040 es eminentemente preventiva y protectoria, orientada a hacer cesar situaciones de violencia familiar y evitar mayores daños, no resultando la vía adecuada para dirimir conflictos vinculados exclusivamente al ejercicio de la responsabilidad parental, cuidado personal o comunicación, cuestiones que cuentan con procedimientos y mecanismos específicos en el ámbito del fuero de Familia.-

Que, teniendo en cuenta la Competencia Delegada de los Juzgados de Paz (Art. 139° C.P.F.R.N.) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. 140° C.P.F.R.N.) corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la localidad de Cinco Saltos.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) DESESTIMAR la denuncia formulada por '[VÍCTIMA_1]', por no configurarse; conforme los hechos expuestos y las constancias obrantes, una situación susceptible de encuadre en la Ley Provincial 3040, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderle por las vías judiciales pertinentes.-

II) ELEVAR las presentes actuaciones a la Unidad Procesal en turno de la ciudad de Cipolletti, a los fines de su conocimiento y de lo que estime corresponder en el ámbito de su competencia, conforme los arts. 139° y 140° del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.-

III) HACER SABER al denunciante que podrá requerir asesoramiento y patrocinio

letrado ante un/a abogado/a de su confianza o, en caso de vulnerabilidad económica, concurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la localidad, a fin de acceder al servicio de asistencia jurídica gratuita conforme Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la cédula de notificación de los domicilios y teléfonos de contacto de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la localidad de Cinco Saltos y de C.A.D.E.P. con sede en la ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.-

V) PRACTÍQUESE el cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.